

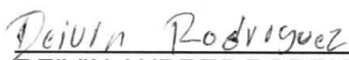
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CONTRATO DE APRENDIZAJE

En la ciudad de MEDELLIN a los 24 días del mes de septiembre de 2024, Hora 8:17 a. m. se notifica personalmente al señor/a DEIVIN ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA con Cédula de Ciudadanía No. 1030420461, expedida en RIO IRO, CHOCO en calidad de Autorizado de la Empresa GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. identificada con Nit 900445736 de la Resolución 7500 del 12/09/2024 por la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA Regula o modifica la Cuota de aprendices.

Se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo a notificar y de la presente notificación, contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de Reposición y apelación, ante el Director Regional del SENA ANTIOQUIA, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación de acuerdo con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: Según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación" (...), ó por el representante legal o apoderado debidamente constituido (presentación personal ante notaria o ante el SENA).

EL NOTIFICADO


DEIVIN ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA
C.C. 1030420461
Tarjeta Profesional No. _____
EMAIL: gestion.humana@grlogistica.com.co
Tel. 6046042461
Dirección: CRA 52 14 200

EL NOTIFICADOR


Wilmar Esteban Quintero Zuleta
Contratista encargado
C.C. 1007421994
EMAIL: wquintero@sena.edu.co
Dirección: Calle 51 No. 57-70

Nota: Capacitación contrato de aprendizaje: Luz Elena Acevedo Gonzalez
Relaciones Corporativas e Internacionales, Calle 51 No. 57- 70, Correo:
leacevedo@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CALLE 51 # 57-70 (BARRIO SAN BENITO) PBX:(094)5760000 Ext:42152
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270
MEDELLIN - Colombia

ANTIOQUIA
CALLE 51 # 57-70 (BARRIO SAN BENITO) PBX:(604) 5760000 Ext. 42322



007500

RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se modifica la cuota de aprendices

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: "*Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje*".

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la

"ARTÍCULO 33. CUOTAS DE APRENDICES EN LAS EMPRESAS. *La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, Monetización de la cuota de aprendizaje, de la Ley 789 de 2002 y reglamentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

"ARTÍCULO 34. MONETIZACIÓN DE LA CUOTA DE APRENDIZAJE. *Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria*".

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que:

"ARTÍCULO 2.2.6.3.11. Regulación de la cuota de aprendices. *La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.*

La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del empleador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002".

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015. Señala: "*Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

"(...) Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa. El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: enero y julio o marzo y septiembre, así:



RESOLUCIÓN No. DE 2024
Por la cual se modifica la cuota de aprendices

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3º del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Modificado por el Decreto 1334 de 2018, establece:

"Cuota de aprendices. cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11."

Que el artículo 2º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, "Base para determinar cuota de aprendices", señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, señala que,

"ARTÍCULO 2.2.6.3.32. Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria. Para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria.

El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre el cual se determinará la cuota mínima de aprendices".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, "por el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos".

Que el Consejo Directivo del SENA, expidió el acuerdo 10 del 29 de diciembre del 2023 y publicado el 01 de abril de 2024, por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo 0009 de 2005, para determinar la cuota de aprendizaje que le corresponde a las empresas obligadas.

Que a través de acto administrativo contenido en la Resolución No. 12394 del 07 de diciembre de 2023, se le fijó al empleador GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT. 900445736, la obligación de contratar cuatro (4) aprendices para ser contratado a nivel nacional, decisión que quedó ejecutoriada el 09 de enero de 2024.

Que la empresa **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.** mediante escrito radicado el día **15 de julio de 2024** identificado con el número **05-1-2024-008706**, reportó planta de personal de **setecientos trece (713) trabajadores** correspondientes para la compañía.

Que el promedio de trabajadores y de acuerdo con la verificación de las planillas de pago de seguridad social corresponde a **setecientos trece (713) empleados**, del cual se exceptúa a **cero (0)**, por lo cual la regulación se basa en **setecientos trece (713) trabajadores** y una jornada laboral de **(26888) horas semanales**.



007500

RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se modifica la cuota de aprendices

De acuerdo con la jornada laboral reportada y teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 620 de 2005, la empresa cuenta con un promedio de **572 empleados base de regulación** y en concordancia con lo descrito en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determina la cuota en **veintinueve (29) aprendices**.

Se advierte que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto esta Dirección regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT **900445736** en **veintinueve (29) aprendices**, a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 1 del Decreto 1334 de 2018, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de optar por monetización de la cuota de aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices - SGVA, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el cumplimiento de la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 011 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no deberán ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa, el contenido de la presente resolución conforme a lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, siempre que medie autorización del administrado o el Artículo 67 y siguiente del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, de manera escrita en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en MEDELLIN, a

12 SEP 2024

John Albeiro Giraldo Londoño
Director (E) Regional Antioquia

Revisado por: Helber Joel Mosquera Abadía
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Elaborado por: Wilmar Esteban Quintero Zuleta
Tecnólogo de contrato y regulación
09/09/2024

NIS:2024-01-259811